

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

812 Resolución por la que se da publicidad al convenio de delegación de controles administrativos entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el GAL "Red de Desarrollo Rural Sostenible del Territorio Sierra Espuña", en relación con la intervención 7119.02.01 del PEPAC 2023-2027.

Visto el convenio de delegación de controles administrativos entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el GAL "Red de Desarrollo Rural Sostenible del Territorio Sierra Espuña", en relación con la intervención 7119.02.01 del PEPAC 2023-2027, firmado con fecha 17 de Febrero, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 12 de Febrero de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de delegación de controles administrativos entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el GAL "Red de Desarrollo Rural Sostenible del Territorio Sierra Espuña", en relación con la intervención 7119.02.01 del PEPAC 2023-2027, cuyo texto es el siguiente:

“Convenio de delegación de controles administrativos entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el GAL “Red de Desarrollo Rural Sostenible del Territorio Sierra Espuña”, en relación con la intervención 7119.02.01 del PEPAC 2023-2027.

Murcia, a 17 de febrero de 2026.

Reunidos:

De una parte, y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dña. Sara Rubira Martínez, en calidad de Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, y habida cuenta de su carácter de directora del Organismo Pagador según lo dispuesto en el artículo 5.1.a) del Decreto n.º 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se autoriza a la entonces Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los fondos agrícolas europeos y, en el ejercicio de las competencias recogidas en los artículos 7.2 y 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de febrero de 2026.

De otra parte, Dña. Rosa Sánchez Bishop, en calidad de Presidenta del GAL “Red de Desarrollo Rural Sostenible del Territorio Sierra Espuña”, actuando en nombre y representación de la misma, nombrada por acuerdo de dicha entidad de fecha 24 de marzo de 2025, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus estatutos, artículo 23, con sede en, C/ Juan Bautista 32B, 30600, El Berro-Alhama de Murcia, con código de identificación fiscal G13672761, seleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL), para el desarrollo de la “Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Territorio Sierra Espuña” (EDLP en adelante).

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para obligarse en derecho a suscribir el presente convenio y, a tal efecto, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas conforme a lo anteriormente indicado y en su virtud,

Exponen:

Primero: Conforme el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y las orientaciones de la Comisión al respecto, la intervención Leader incluye las siguientes submedidas:

- a) 7119.02. Ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la estrategia:
 - a.1. 7119.02.01. Ejecución de la EDLP: promotores públicos y privados.
 - a.2. 7119.02.02. Ejecución de la EDLP: grupos de acción local.
- b) 7119.03. Actividades de cooperación entre grupos de acción local.
- c) 7119.04. Gestión, seguimiento, evaluación y animación de los grupos de acción local.

Segundo: Según el artículo 33 punto 3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, el GAL llevará a cabo las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación, en nuestro caso, al Servicio de Diversificación de la Economía Rural. Para ello es necesario realizar los controles administrativos definidos en los artículos 71 al 74, 83, 100 y 101 Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común.

Tercero: Entre las funciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como Organismo Pagador de los fondos Feader, están la de la gestión y el control de los gastos mencionados en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, permitiendo delegar dichas tareas de control.

Cuarto: Las solicitudes de ayuda y pago previstas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería y el GAL se deben someter a los controles administrativos señalados en la cláusula segunda.

Para la realización de los controles se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Plan Nacional de Control de las ayudas para el Desarrollo Local Participativo (LEADER) a través de su correspondiente circular de coordinación FEAGA.

Quinto: Como en programas anteriores y en aras a lograr una mayor eficacia a la hora de tramitar los distintos expedientes de ayuda, se hace necesario delegar determinados controles administrativos al GAL para que ellos realicen las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda.

Sexto: En aplicación de lo establecido en el Artículo 108 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en el caso de los gastos contraídos de conformidad con el Artículo 34.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se podrá delegar la realización de los controles administrativos mencionados en los artículos 72 al 74, 100 y 101 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en los Grupos de Acción Local (GAL) conformados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de dicho Reglamento, mediante un acto jurídico formal.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, las partes reunidas acuerdan formalizar este convenio, ateniéndose a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

1.- El objeto de este convenio es delegar en el GAL la realización de los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y pago de la submedida 7119.02.01 exigidos por la normativa europea con motivo de la gestión de las ayudas LEADER, concretamente, por el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a la gestión de varios fondos europeos.

2.- En ningún caso se delegarán los controles estipulados en este convenio cuando el solicitante y beneficiario de las ayudas sea el propio grupo de acción local.

Segunda.- Funciones de control delegadas

1.- El GAL asume por delegación realizar los controles administrativos previstos en los artículos 72 al 74, 100 y 101 Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común a las solicitudes de ayuda y pago de la submedida 7119.02.01 con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de ayuda y presentar las propuestas al Servicio de Diversificación de la Economía Rural.

2.- Se efectuarán las acciones de control administrativo a todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones que deban presentarse. Las acciones de control administrativo que se delegan abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y que resulten adecuados para un correcto control administrativo. Los GAL requerirán la documentación que proceda a los solicitantes para la correcta cumplimentación del expediente administrativo, pudiendo utilizar la notificación mediante sede y la dirección electrónica habilitada única.

3.- Para las **solicitudes de ayuda** y sus modificaciones los controles delegados serán los siguientes:

CONTROL	DOCUMENTO
Presentación de la solicitud en plazo. La solicitud recoge todos los datos requeridos, y va acompañada de la documentación requerida Control de viabilidad económica en proyectos productivos, y territorial o social según corresponda.	CONTROL DOCUMENTAL SOLICITUD REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN
Subvencionabilidad de los gastos.	ACTA DE NO INICIO
Moderación de costes. Riesgos de fraude	INFORME MODERACIÓN DE COSTES
La admisibilidad del solicitante conforme a lo indicado en las bases reguladoras, convocatoria y medida de la EDLP. La admisibilidad de la operación solicitada a subvencionar conforme a lo indicado en las bases reguladoras, convocatoria y medida de la EDLP. Los compromisos y las obligaciones específicos de la ayuda específica. Adecuación de la operación con la EDLP.	CONTROL ELEGIBILIDAD DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD
Control de la prebaremación de los criterios de selección de cada expediente.	CONTROL DE PREBAREMACIÓN

4.- Para las **solicitudes de pago** los controles delegados serán los siguientes:

CONTROL	DOCUMENTO
Presentación de la solicitud en plazo. La solicitud recoge todos los datos requeridos, y va acompañada de la documentación requerida	CONTROL DOCUMENTAL SOLICITUD REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN
Comprobación de la ejecución de la actividad subvencionada. En caso de inversiones, la realización del acta de certificación correspondiente para comprobar y comparar los elementos que forman parte de la solicitud de pago con la solicitud de ayuda inicialmente aprobado, en su caso, modificada.	ACTA DE CERTIFICACIÓN
Control de la cuenta justificativa. Comprobación de los beneficiarios cumplen en lo referente a las obligaciones de información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.	CONTROL CUENTA JUSTIFICATIVA INFORME PAGO

5.- El contenido de los controles serán los recogidos en los artículos 72 al 74, 100 y 101 Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre, y se tendrá en cuenta los planes nacionales de controles de las intervenciones de desarrollo rural y las circulares de coordinación del FEGA para el PEPAC 2023-2027 en vigor.

6.- Se realizará el 100% de los controles administrativos tanto a las solicitudes de ayuda como solicitudes de pago. El resultado final de los controles administrativos consistirá en la emisión por parte del GAL de un informe de controles administrativos de la solicitud de ayuda y de pago respectivamente que fije el importe de ayuda y/o pago propuesto.

7.- El trabajo de control efectuado por el Grupo de Acción Local será objeto de verificación, con el fin de constatar que los controles delegados se ajustan a la normativa vigente. Dichas actuaciones serán supervisadas por el Servicio de Diversificación de la Economía Rural, tanto con carácter previo a la concesión de la ayuda como antes de proceder al pago de la misma.

8.- El Servicio de Diversificación de la Economía Rural, llevará a cabo controles periódicos de los GAL mediante la repetición de los controles administrativos en una muestra de expedientes.

Tercera.- Competencias no delegadas.

La Comunidad Autónoma se reserva las competencias no recogidas expresamente en la cláusula segunda y que son propias de la gestión de las ayudas.

Cuarta.- Obligaciones documentales. Custodia

1.- Los procedimientos empleados de control permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

2.- Todas las comprobaciones realizadas en controles administrativos quedarán recogidas en listas de comprobación (check-list) que se archivarán junto con el expediente completo de la operación y serán, junto con actas e informes de control, los documentos acreditativos de realización de controles, garantizando su trazabilidad y su pista de auditoría. Las listas de comprobación estarán firmadas por el controlador.

3.- Las actas vendrán acompañadas de la documentación gráfica que acredite los aspectos controlados.

4.- Todo incumplimiento detectado deberá contar con una evidencia/prueba del mismo. Asimismo, se recomienda obtener la evidencia/prueba del control realizado, aunque no haya generado incumplimientos.

5.- El GAL conservará y custodiará la documentación relativa a los controles realizados, ya sea en papel o en formato electrónico, debidamente registrada y localizada, y procederá a remitir al Organismo Pagador toda la documentación e información que éste le requiera en cumplimiento de sus propias obligaciones, incluyendo la información relativa a los medios personales y materiales que emplea para el cumplimiento de estas obligaciones.

Quinta.- Medios materiales y humanos.

1.- El GAL mantendrá una estructura organizativa, medios personales y materiales adecuados conforme a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021.

2.- Los medios materiales y humanos se mantendrán durante todo el periodo de vigencia del convenio.

Sexta.- Autorización.

1.- Se autoriza el acceso a los documentos relativos a solicitudes, expedientes y/o proyectos de inversión y controles efectuados a las personas y órganos que tengan derecho a inspeccionarlos, en particular a los siguientes:

- Unidad de Coordinación del Organismo Pagador;
- Autoridad de Gestión;
- Servicios de auditoría interna del Organismo Pagador;
- Funcionarios bajo mandato de la Unión Europea;

2.- Se autoriza al Organismo Pagador para que, a través del Servicio de Auditoría Interna, verifique que el órgano delegado cumple con las obligaciones y requisitos exigidos para la formalización de la delegación acordada.

Séptima.- Efectos. Duración y vigencia

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 letra h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio tendrá una vigencia máxima de cuatro años, o mientras que el Organismo Pagador mantenga la delegación de funciones recogidas en las cláusulas anteriores, pudiendo, conforme a lo establecido en el art. 51.2 del citado texto legal resolver dicha delegación si detectara que el trabajo desarrollado por el GAL no cumple con la normativa y/o con lo preceptuado en el presente convenio.

2.- En cualquier momento anterior a la finalización del plazo de los cuatro años, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales para el caso de que sea ampliado el tiempo de aplicación del Plan Estratégico de la PAC.

Octava.- Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este convenio para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes, con el fin de adaptarlo a cualquier cambio normativo a nivel Comunitario, Nacional o Regional y que afecte a las competencias o funciones de ambos órganos. Los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo y ser suscritos por las partes.

Novena.- Protección de datos personales entre las partes.

1.- Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos para la gestión de las actividades derivadas del presente convenio, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

2.- Los solicitantes de ayuda y de pago, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad.

3.- Para ello, en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el responsable del tratamiento es la Dirección General de Política Agraria Común, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro.

4.- En el caso del GAL, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose al email: info@galterritoriosierraespuna.com

Décima.- Seguridad de la información.

1.- El GAL está obligado a cumplir con la política de seguridad de la información en la Administración Regional, contenida en el Decreto 79/2025, de 5 de junio, (BORM 138, de 18 de junio de 2025), así como a establecer un sistema de verificación de su cumplimiento.”

2.- El GAL se compromete a no difundir la información a la que tiene acceso en virtud del presente convenio.

Décima primera.- Seguimiento del convenio

1- Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este convenio que tendrá composición paritaria y estará constituida por cuatro personas: dos designadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y dos designadas por el GAL.

2.- Las personas representantes de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designadas por el titular de la Dirección General de Política Agraria Común.

3.- Las personas representantes de los GAL, serán las designadas por sus Asambleas.

4.- Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por técnicos, que no tendrán voto en las reuniones.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Secretaría de la Comisión, con voz, pero sin voto, corresponderá a un funcionario designado por la persona que ejerza la presidencia, perteneciente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

5.- En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima segunda.- Resolución del convenio

El presente convenio podrá ser resuelto por las causas indicadas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima tercera.- Régimen jurídico

Este convenio de delegación es un Convenio celebrado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, tal y como establece el art. 47. 2. C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su régimen jurídico está determinado por la legislación básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, así como la legislación preceptiva autonómica de aplicación a los convenios administrativos.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. La Consejera. Firmado. Sara Rubira Martínez.

Por el Grupo de Acción Local: Red de Desarrollo Rural Sostenible del Territorio Sierra Espuña. La Presidenta. Firmado. Rosa Sánchez Bishop".

Murcia, a 18 de febrero de 2026.—El Secretario General, Francisco José González Zapater.